



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

TRASLADOS CIVILES C.G.P.

TRASLADOS DICTADOS EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2023

RADICACIÓN	PROCESO	PARTES	DESCRIPCIÓN	TIPO DE TRASLADO
2022-00086	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ERNESTO JAIR ACOSTA AGREDO contra LUDY MARICEL CUESVAS REVELO y ALBERTO GALLEGO VALENCIA	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN	ARTÍCULO 110 CGP (3 DÍAS)

EL TRASLADO SE SURTE EL 04 DE DICIEMBRE DE 2023 Y EL TÉRMINO CORRERÁ DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LAS 8:00 A.M Y TERMINA DE CONFORMIDAD AL ART. 110 DEL CGP (3 DÍAS), A LAS 5:00 P.M.

HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO

Secretario Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís Putumayo



Andrés Felipe Lasso Sarmiento.
Abogado Litigante y Asesor, Experto en Derecho de Familia.
Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Nacional de Colombia.
Asuntos Civiles, Penales - Laborales, Salud y Acciones Constitucionales relacionados
con DERECHO DE FAMILIA.

Puerto Asís – Putumayo, 16 DE AGOSTO del año 2.023.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.

ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.085.306.350 de Pasto – Nariño, portador de la Tarjeta Profesional N° 295.889 del C.S.J, ACTUANDO en calidad de ABOGADO de los señores ALBERTO GALLEGO VALENCIA, identificado con C.C. N° 94.529.502 y LUDY MARICEL CUESVAS REVELO, identificada con C.C. N°, 69.007.633, interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del auto N° INTERLOCUTORIO N° 1101 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, del cual fueron enterados formalmente mis representados el día 16 de agosto del año 2023.

Para sustentar mi recurso presento los siguientes reparos frente a los aspectos formales y sustanciales del título valor.

Existe en la presentación de la demanda una **indebida acumulación de procesos y /o una indebida demanda**, toda vez que se están ejecutando por un mismo proceso (EJECUTIVO HIPOTECARIO) dos obligaciones distintas, y cada una tiene su origen en un título diferente. La obligación contenida en la Escritura Pública N° 987 de fecha 8 de agosto de 2019, tiene un título con garantía REAL (El GRAVAMEN HIPOTECARIO) y la LETRA DE CAMBIO, corresponde a un título valor de carácter meramente QUIROGRAFARIO (PERSONAL); y al no señalarse en la demanda que los dos títulos compongan un título valor COMPLEJO, es decir que entre los dos formen uno solo o que se interrelacionen, se está ejecutando de manera indebida dos obligaciones que son distintas y que se deben tramitar cada una por una cuerda procesal diferente.

Por otro lado su señoría pongo de relieve que LA ACCIÓN CAMBIARIA que originó el título valor contenido en la letra de cambio, a la fecha de notificación personal de la demanda, ya se encuentra **PRESCRITA**. Toda vez que la obligación era exigible a partir del día 8 de diciembre de 2019, teniendo en consecuencia el demandante, el plazo de tres años para radicar y notificar al demandado la acción de cobro. Lo cual viene a suceder apenas el día de hoy 16 de agosto del año 2023, habiéndose vencido el plazo el día 8 de diciembre del año 2022.

No siendo otro el objetivo del presente memorial, me suscribo

ATENTAMENTE,

ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO
T.P. N° 295.899 del C.S.J.

